RESOLUCIÓN No. 2216

(09 DE JUNIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO No. RE-ESAL-010- 2026"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto 092 del 2017 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de Colombia, en el inciso 2° de su artículo 2º, consagra que Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209 que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (…)".

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: "(...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, de la Ley 1551 de 2012, dispone en el parágrafo 2, literal d), numerales 1 y 2, respectivamente, como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal, entre otras:

> (...)1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Que, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las Entidades Sin Ánimo de Lucro. El Decreto regula dos eventos:

> i. Los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y
>
> ii. Que los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibídem. Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

Que, por lo tanto, los **Convenios de Asociación con ESAL** de reconocida idoneidad para el cumplimiento de las funciones que la ley les asigna a las entidades públicas, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. De esta manera, deben estar sujetos a competencia, salvo en aquellos casos en que una entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero por un valor igual o superior al 30% del valor total del convenio, y siempre que la entidad

RESOLUCIÓN No. 2216

(09 DE JUNIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO No. RE-ESAL-010- 2026"

estatal verifique previamente que no existe ninguna otra entidad sin ánimo de lucro que ofrezca aportes iguales o superiores al 30%.

Que estos convenios de asociación tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Que según informe de la Cámara de Comercio de Santa Marta (2023), solo el 30% de las pequeñas y medianas empresas en la ciudad tiene acceso a financiación formal, lo que refleja una gran dependencia del crédito informal. Esta dependencia incrementa los riesgos de sobreendeudamiento y reduce la capacidad de los emprendedores para reinvertir en sus empresas, lo que limita su capacidad para generar empleos y mejorar la competitividad local (Cámara de Comercio de Santa Marta, 2023). De hecho, el 56% de las microempresas no tienen acceso a crédito debido a la falta de garantías o la escasa información financiera (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2021).

Que el sector de las MIPYMES, que constituye una parte fundamental del tejido productivo en Santa Marta, enfrenta serias dificultades para acceder a financiamiento formal.

Que la falta de proyectos eficaces para promover el acceso al crédito es una de las principales barreras para la inclusión financiera en Santa Marta. El impacto de esta situación es considerable, afectando no solo el crecimiento de las microempresas, sino también la capacidad de la ciudad para generar empleo y reducir los índices de pobreza.

Que el fortalecimiento del desarrollo productivo a través de la promoción de acceso al crédito puede ayudar a contrarrestar esta realidad, proporcionando a los microempresarios las herramientas necesarias para acceder a crédito formal en condiciones justas y accesibles. Que lo anterior, no solo mejorará la capacidad de los emprendedores para crecer, sino que también contribuirá a la mejora general de las condiciones económicas y sociales en Santa Marta.

Así las cosas, desde la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, en cumplimiento de las disposiciones de normativas vigentes, requiere poner en marcha el FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN DE ACCESO AL CRÉDITO, lo que permitirá dar cumplimiento con las metas e indicadores establecidos en Plan de Desarrollo Distrital.

Que por parte de la Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad se verificó la existencia de aprobación presupuestal suficiente y disponible por parte de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para la vigencia 2026, con el fin de amparar el proceso y se expidieron los Certificados de Disponibilidad Presupuestales No. 384, 385 y 386 del 22/01/2026.

RESOLUCIÓN No. 2216

(09 DE JUNIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO No. RE-ESAL-010- 2026"

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 del 2017 y demás normas legales aplicables, la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad realizó los estudios previos y los análisis del sector con el objetivo de definir soportes técnicos, financieros y jurídicos, tales documentos precontractuales hacen parte del expediente contractual.

Que, con el fin de satisfacer la necesidad expuesta, se dio apertura al **PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO NO. RE-ESAL-010-2026**, cuyo objeto consiste en **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN DE ACCESO AL CRÉDITO",** en el portal único de Contratación Secop II, en el cual se estableció un presupuesto oficial de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000,00).**

Que por parte del Distrito se designó a un Comité Evaluador, para que realizara la evaluación técnica, jurídica, financiera, de idoneidad y reputación y criterios ponderables de la propuesta presentada.

Que, dentro de los términos dispuestos en el cronograma del AVISO DE CONVOCATORIA del PROCESO DE SELECCIÓN POR REGIMEN ESPECIAL CON OFERTAS - DECRETO 092 DE 2017 No. RE-ESAL-0010-2026, se presentaron dos (02) ofertas:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	IDENTIFICACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTOS
1	CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE GUACOCHE LOS CARDONALES	900933258-1	2/06/2026 12:51 PM
2	FUNDACION NIÑOS DE PAZ FUNIPAZ	823003023-9	2/06/2026 1:35 PM

Que, dentro de la invitación realizada, además de un aporte mínimo del diez por ciento (10%) en dinero por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro interesada, se exigieron entre otros, requisitos jurídicos, técnicos, indicadores de idoneidad y financieros.

Que, el día 03 de junio de 2026, fue publicado el informe de evaluación preliminar dentro del Proceso No. RE-ESAL-010-2026; En este, el Comité Evaluador evaluó las propuestas presentadas, considerando que ninguna cumplía con los requisitos habilitantes de orden jurídico y financiero; por lo cual se les concedió a los proponentes el término de un día (1) hábil para que subsanaran los defectos en los requisitos habilitantes, teniendo en cuenta que las falencias detectadas no inciden en la asignación de puntaje.

Que el día 09/06/2026, fue publicado el informe definitivo de evaluación donde se revaluó de acuerdo a la información subsanada por los proponentes por lo cual de concluye que:

RESOLUCIÓN No. 2216

(09 DE JUNIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO No. RE-ESAL-010- 2026"

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	IDONEIDAD, REPUTACIÓN Y CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD TÉCNICA
1	CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE GUACOCHE LOS CARDONALES	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**	**HABILITADO**
2	FUNDACION NIÑOS DE PAZ FUNIPAZ	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**

En consecuencia, los Miembros del Comité Evaluador verificaron que la FUNDACIÓN NIÑOS DE PAZ – FUNIPAZ, cumplió con los requisitos establecidos; en consecuencia, el Comité Evaluador recomendó que se le adjudicara el proceso y se suscribiera el respectivo convenio con FUNIPAZ, representada legalmente por MONICA FLOREZ PEREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.562.176, quien, como oferente, cumplió con todos los requisitos.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, el Alcalde Distrital de Santa Marta en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICACIÓN: Adjudicar el PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO RE-ESAL-010-2026, al proponente FUNDACIÓN NIÑOS DE PAZ – FUNIPAZ, representada legalmente por MONICA FLOREZ PEREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.562.176 cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN DE ACCESO AL CRÉDITO",** por un valor de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000,00),** del cual el aporte del Distrito de Santa Marta será por un valor de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($900.000.000,00)** y el aporte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro será por un valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000,00).**

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACION: Por la Dirección de Contratación publíquese el presente acto administrativo en la Plataforma SECOP II de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Dado en el D.T.C.H. de Santa Marta, a los nueve (09) días del mes de junio de 2026.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

Elaboró: Dayana Sánchez Peralta – Contratista Dirección de Contratación **ORIGINAL FIRMADO**
Revisó y Aprobó: Luz Alejandra Duarte – Directora de Contratación Distrital **ORIGINAL FIRMADO**